

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica los días 1, 10, y 20 de cada mes.--Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre. Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* --Los números sueltos se venden á un real.

ALOGUCION

PRONUNCIADA POR

NUESTRO PADRE SANTO EL
PAPA PIO IX.

EN EL CONSISTORIO SECRETO DE 30
DE SETIEMBRE DE 1861.

Venerables Hermanos:

Presente está en vuestra memoria, venerables hermanos, el profundo dolor de nuestra alma con que tantas veces nos hemos lamentado ya en esta vuestra augusta asamblea de los gravísimos y nunca bien deplorados males causados á la Iglesia Católica, á esta Santa Sede y á Nos, con el mayor detrimento de la mis-

ma sociedad civil, por el Gobierno subalpino y por los autores y fautores de una funestísima rebelion, particularmente en las infelices comarcas de Italia, tan injusta como violentamente usurpadas por el mismo Gobierno. Mas hoy entre las innumerables y cada vez más graves heridas que incesantemente están causando ese Gobierno y los sectarios de su nefanda conspiracion á nuestra Religion santísima, tenemos que dolernos de como Nuestro amado hijo, y eminentísimo colega vuestro, que veis aquí presente, el celosísimo Arzobispo de la iglesia napolitana, tan señalado en piedad y virtud, ha sido cohibido por fuerza

de armas y arrancado de su rebaño propio, con hondo pesar de todos los buenos. No ménos notorio es como los satélites del dicho Gobierno y de la rebelion, llenos de toda falacia y dolo, y abominables ya en su conducta, renovando los proyectos y furores de los antiguos herejes, y revolviéndose frenéticos contra todo lo sagrado, intentan destruir, si posible fuera, la Iglesia de Dios, arrancar de todas las almas hasta la raiz de la Religion católica y su salvadora doctrina, y excitar y enardecer todo género de perversos antojos. De aquí el que, hollando todo derecho divino y humano, y con absoluto desprecio de las censuras eclesiásticas, se les vea, cada dia con mayor audacia, expulsar de sus diócesis respectivas á los Prelados, y aun encarcelarlos, dejando así huérfanos de sus pastores á multitud de pueblos fieles; diseminar con miserable modo y oprimir con toda especie de injurias á los miembros de uno y otro Clero; suprimir comunidades religiosas, lanzando de sus conventos y reduciendo á la miseria sus individuos, hasta el punto de que las virgenes consagradas á Dios tienen que mendigar el pan; y con esto, los sacrosantos templos de Dios despojados, profanados y convertidos en cuevas de ladrones; ro-

bados los bienes, violadas y usurpadas la potestad y jurisdiccion, menospreciadas y conculcadas las leyes de las Iglesia. Y á más de esto, erigidas escuelas públicas de perversas doctrinas, y surgiendo de las tinieblas pestíferos folletos y periódicos, que profusamente circulan por todas partes, con prodigioso dispendio de esta malvada conspiracion que paga tales perniciosísimos y abominables escritos en que se combate la fé santísima, la Religion, la piedad, la honestidad, la vergüenza, el pudor y toda virtud; se trastornan los verdaderos é inconcusos principios y preceptos de la eterna ley natural y del derecho público y privado; se conculcan la legítima libertad y propiedad de todos; se conmueven los cimientos de toda familia y sociedad civil; se infama con calumnias y ultrajes la reputacion de todos los hombres honrados; y se fomenta, en fin, se propaga y se promueve más y más cada dia la desenfrenada licencia de la vida y la audacia para todo. A nadie se oculta, pues, cuán triste série de todo género de desgracias, maldades y perdiciones surge, especialmente en la infeliz Italia, de este universal incendio de la impia rebelion; de modo que podemos decir con el Profeta: *desbórdase la maldi-*

cion y la mentira y el homicidio y el hurto y el adulterio, y la sangre se ha juntado con la sangre. Horrorizado y oprimido por el dolor, el ánimo se espanta al recordar la multitud de pueblos incendiados y arrasados en el reino de Nápoles, y los casi innumerables Sacerdotes virtuosísimos y varones religiosos y ciudadanos de toda edad, sexo y condicion, incluso los afligidos por enfermedades, que han sido agraviados con insultos indignos sobre todo encarecimiento, y encarcelados sin forma alguna de juicio, y asesinados con indecible crueldad. ¿A quién no inundará acerbísima tristeza viendo como estos hombres, sedientos de rebelion, nada respetan, ni á los sagrados ministros, ni la dignidad episcopal y cardenalicia, ni á Nos y á esta Sede Apostólica, ni los templos y bienes sagrados, ni justicia, ni humanidad alguna, sino que todo lo inundan de ruina y estrago? Y todo esto perpetrado por los mismos que con indecible impudencia osan afirmar que su ánimo es dar libertad á la Iglesia y restaurar en Italia el sentido moral. Y aún llega la audacia de su impudor á exigir del Romano Pontífice que acceda á su inicuos deseos, para evitar así, dicen, mayores males á la Iglesia.

Perolo que sobre todo encarecimien-

to es de lamentar, venerables hermanos, es que individuos de uno y otro Clero en Italia, algunos de ellos constituidos en dignidad eclesiástica, miseramente arrastrados por tan funesto espíritu de extravio y rebelion, enteramente olvidados de su vocacion y ministerio propios, se hayan apartado del camino de la verdad, y obedientes á los dañados consejos de hombres impios, se hayan echo, con inexplicable dolor de todos los hombres de bien, piedra de tropiezo y de escándalo.

Mas á estos males que vamos deplorando, agregase otro no ménos lamentable, cual es el ejemplo, nuevo hasta hoy, que en el territorio mejicano están dando hombres de la misma especie, igualmente poseidos de ódio contra la Iglesia católica, los cuales no han temido promulgar leyes del todo inicuas como abiertamente contrarias á la potestad derechos y doctrinas de la misma Iglesia; apoderarse de los bienes eclesiásticos, despojar los templos, ensañarse contra eclesiásticos y religiosos, expulsar de sus cláustros virgenes consagradas á Dios, oprimir con varias injurias, separando de sus diócesis y desterrando á Obispos cuya mayor parte han venido á esta nuestra ilustre ciudad, sirviéndonos ciertamente de consuelo no poco, por las excelsas virtudes que en tan alto

grado los distinguen.

Y no sólo en Méjico sino en otra region de América, á saber en Nueva-Cranada, los perturbadores de Estados, investidos de la autoridad suprema, acaban de expedir en estos dias un decreto infando por el cual se prohíbe á la potestad eclesiástica ejercer su autoridad sin la venia y consentimiento de la potestad civil; y ademas han expulsado del territorio á los miembros de la ínclita Compañia de Jesús, tan benemeritos de la grey cristiana como de la sociedad civil; y por añadidura, han obligado á nuestro Nuncio y Legado de esta Santa Sede á evacuar el propio territorio en término de tres dias.

En medio de tan grande y dolorosa perturbacion de todas las cosas divinas y humanas, fácilmente comprendereis, venerables hermanos, cuán honda amargura nos agobia; pero entre tantos afanes y angustias, que ciertamente no podriamos sobrellevar sin especial auxilio de Dios, sirvenos de gran consuelo la insigne religion, valor y fortaleza de nuestros venerables hermanos los sagrados Pastores, tanto de Italia como de todo el Orbe católico; pues maravillosamente unidos todos con estrechísimo vínculo de fé, caridad y obediencia á Nos y á esta cátedra de Pedro, sin temor ó peligro alguno, y cumpliendo su ministerio

propio con lauro inmortal de su nombre y gerarquía, no cesan de defender valerosos, con la palabra y sapientísimos escritos, la causa, derechos y doctrinas de Dios, de su Santa Iglesia y de esta Sede Apostólica, juntamente con los fueros de la humanidad, proveyendo con no menos diligencia á la incolumidad de sus respectivos rebaños, refutando las falsas y erróneas doctrinas de los hombres enemigos y oponiéndose á sus impíos intentos con varonil firmeza.

No menor gozo nos inunda ciertamente al ver la esplendida manera en que, tanto los eclesiásticos de las comarcas todas de Italia como los varones de todo el orbe cristiano, y los pueblos fieles, siguiendo las ilustres huellas de sus Prelados, se glorían cada dia más y más endemostrar y profesar públicamente su amor y veneracion hácia Nos y á esta Sede Apostólica, y su insigne celo en el profesar y defender nuestra Religion santísima.

Intimamente dolidos, tanto los citados venerables hermanos como su Clero y pueblos fieles, de vernos despojados de casi todo nuestro principado civil y patrimonio de esta Santa Sede, y oprimidos en consecuencia por angustiosa penuria; nada tienen por más grato, glorioso y religioso para ellos que aliviar con suspiadosos y espontáneos donativos, inspirados

por amantísimo celo, las gravísimas urgencias de Nos y de esta Santa Sede. Por ello con humilde corazón tributamos las más profundas gracias al Dios de todo consuelo que así se digna aliviar, consolar y compartir nuestras penalidades y desgracias tan acerbas, con tan insigne piedad y liberalidad de los Obispos y pueblos fieles; y con satisfacción damos aquí públicamente á todos esos Obispos y pueblos fieles nuevo y solemne testimonio de la profunda gratitud de nuestra alma, pues sólo á su auxilio y favor debemos el ocurrir á las gravísimas y cada día más urgentes necesidades Nuestras y de esta Santa Sede.

Tampoco, venerables hermanos, podemos aquí pasar en silencio las constantes demostraciones de grande amor, firmísima lealtad, consecuente veneración y liberalidad munífica, con que este pueblo romano se esmera y ejercita en manifestar y probar que nada tiene en tanto como el vivir constantemente adicto á Nos y á esta Sede Apostólica, á nuestra legítima potestad civil y de esta misma Sede, rechazando de obra y repugnando y detestando en su alma todos los inícuos movimientos y conatos de los perturbadores é intrigantes. Vosotros mismos, venerables hermanos, sois abonados testigos de las sinceras, públicas y re-

petidas manifestaciones con que este mismo pueblo romano, tan amado de Nos, no cesa de profesar y demostrar los nobles sentimientos de su heredada fé tan verdaderamente dignos de toda alabanza.

Tenemos la divina promesa de que Nuestro Señor Jesucristo ha de estar con su Iglesia hasta la consumación de los siglos, y estamos ciertos de que jamás prevalecerán contra ella las puertas del infierno; por lo cual sabemos que no ha de faltar á sus promesas aquel Dios que para mostrarnos sus maravillas suscita de cuando en cuando grave tempestad, no para sumergir la nave de la Iglesia, sino para ensalzarla á mayor altura. Entretanto, venerables hermanos, imploremos fervorosamente y asiduamente el poderosísimo auxilio de la Inmaculada y Santísima Virgen Madre de Dios, y con ardentísimas preces pidamos y roguemos día y noches al Dios clementísimo, cuya naturaleza es bondad cuya voluntad es poder, cuyas obras, son misericordia, que se digne abreviar cuanto ántes los días de la tentación y tender su mano saludable á la cristiana y civil república tan vehementemente affligida, á fin que difundiendo propicio los tesoros de su divina gracia y misericordia sobre todos los enemigos de la Iglesia y de esta Santa Sede, los convierta y reduzca al sen-

dero de la justicia, y haga con su omnipotente virtud que, extirpados todos los errores y desapareciendo todas las impiedades, se consolide, florezca y domine más y más cada día en toda la tierra su santísima Religion, de la que tan íntimamente depende la propia felicidad y quietud temporal de los pueblos.

CONCLUSION DEL INFORME RAZONADO ESCRITO POR EL SECRETARIO DE LA SAGRADA CONGREGACION PARA LA CORRECCION DEL MISAL ROMANO, CON LAS RESOLUCIONES Y DECRETOS ESPEDIDOS

V. Decretos que deben ser insertos despues de las rubricas generales del misal.

URBIS ET ORBIS. = SSMUS. Dominus Noster Pius Papa IX ex Sacrorum Rituum Congregationis consilio summam aponi et imprimi mandavit in principio missalis duo ab eadem S. Congregatione alias edita decreta videlicet:

Quando occurrit dedicatio basilicarum SSmi. Salvatoris et Sanctissimorum Apostolorum Petri et Pauli infra octavam dedicationis aliarum ecclesiarum, sumatur pro commemoratione alia oratio de communi: *Deus qui invisibiliter.* Die 25 septembris 1706 ad XI.

Orationes pro romanorum imperatore tam in missa Præsanctificatorum feriæ VI in Parasceve quam in fine præconii paschalis Sabbato Sancto, ob sublatum romanorum imperium non amplius recitentur. Retineantur tamen ut antea in novis missalibus. Die 25 septembris 1860, ad III. Die 14 martii 1861.

EL ILLMO SR. DEAN Y CABILDO de esta Sta. Iglesia de Osma ha fijado edictos con término de cuarenta días llamando á oposicion para la provision las plazas siguientes:

Para una de Tenor, cuyos edictos concluyen en diez y nueve de Noviembre con la dotacion de cuatro mil rs.

Otra de Salmista cuyos edictos concluyen en treinta de Noviembre con la dotacion de cuatro mil rs.

LA GACETA HA PUBLICADO LA EXPOSICION Y REAL DEGRETO QUE INSERTAMOS Á CONTINUACION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora: La obligacion reconocida por el Gobierno de S. M., en el art. 36 del Concordato de 1851 y en el art. 13 del Convenio de 1859 de proveer á los gastos de las reparaciones de los templos y demas edificios

consagrados al culto, se ha cumplido hasta hoy con la mayor puntualidad posible, habiéndose consignado en el presupuesto ordinario de cada año y en los extraordinarios de los tres últimos cantidades de identidad con destino á tan preferente atencion del servicio religioso del país y habiéndose entregado ya todas ellas á los Prelados que las administran é invierten con el mayor celo y con la más exquisita diligencia. Pero la manera en que se ejecuta la distribucion de estos fondos deja demasiada latitud al ministro de Gracia y Justicia que puede no obrar siempre con todo el acierto debido por carecer de una noticia exacta de las obras que son más urgentes é indispensables en la nacion ó en cada diócesis, y es necesario buscar el medio de proporcionarse el conocimiento de este importantísimo extremo. Los decretos sancionados por V. M. en 19 de Setiembre de 1851 y en 12 de Junio de 1857, al determinar las principales formalidades que se han de observar para la instruccion de los expedientes que versen sobre edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales y de las iglesias y casas de religiosas, nada dicen respecto á aquellas que hayan de guardarse para instruir los expedientes sobre edificacion y reparacion de los templos catedrales y

colegiales, de los palacios episcopales de los seminarios conciliares, y de las iglesias y casas de religiosos, y no prescriben reglas para que el Gobierno de V. M. pueda apreciar la mayor ó menor urgencia de las obras, ni dictan medidas suficientes para que pueda conocer minuciosamente la inversion que se dá á los fondos aplicados á tan interesante objeto.

Por esta razon el ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree que está en el deber de presentar á su aprobacion otro decreto ampliatorio de los indicados, que se refundan en el nuevo, en el que se limite la excesiva latitud que existe en la distribucion de los fondos aplicados á la edificacion y reparacion de las Iglesias parroquiales; se adopten las disposiciones conducentes á conseguir un conocimiento exacto de la mayor ó menor urgencia de las obras en toda la nacion y en cada una de las diócesis: se marquen los medios de proporcionarse una noticia circunstanciada de la inversion que se haya dado á los fondos entregados por el Estado, y se determine la uniformidad de la instruccion de los expedientes para edificar y reparar los templos catedrales, colegiales parroquiales, los palacios episcopales, los seminarios conciliares, y las iglesias y casas

de religiosas y religiosos.

Partiendo de estas ideas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1861.—
Señora: A los R. P. de V. M., Santiago Fernandez Negrete.

REAL DEDRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos para la reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las iglesias y casas de religiosas y religiosos, se dividen en ordinarios y extraordinarios. Se consideran gastos ordinarios aquellos que en cada año sea necesario hacer para tener en buen estado de conservacion los edificios, y que puedan cubrirse con las dotaciones consignadas en los artículos 34 y 35 del Concordato de 1851 para gastos del culto catedral, colegial y parroquial y los seminarios conciliares, con la parte de la renta que se devengue en la vacante de las sillas episcopales que debe destinarse á reparar los palacios de los Prelados, segun lo determinado en el art. 37 del citado convenio, y con las canti-

dades que de limosna se recauden en cada diócesis con destino á este fin. Se consideran gastos extraordinarios todos los que no puedan ser atendidos y cubiertos por los medios indicados, y cuyos fondos tenga que suministrar el Estado.

Art. 2.º Los gastos ordinarios de reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares, y de las iglesias y casas de religiosos y religiosas se harán por los respectivos cabildos, Párrocos, Prelados y superiores de las casas de religiosos y religiosas con entera libertad, sin otra vigilancia ni intervencion que la de sus propios ordinarios.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios de reparacion ó edificacion nueva de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las iglesias y casas de religiosos y religiosas se costearán por el Estado, instruyéndose los expedientes en los términos que se previene en artículos posteriores. En los planos y en los presupuestos para edificacion nueva de los templos se cuidará muy especialmente de fijar la capacidad y el ornato del templo y la cantidad que en su construccion deba emplearse, en la conveniente proporcion con el número de vecinos y con la importancia de las poblaciones.

BURGO DE OSMA:

IMPRENTA DE NICOLÁS P. MARTIALAY.